

MAGISTRADA: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00089-00

Cartagena, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).

**Asunto:** Resuelve solicitud de aclaración.  
**Tipo de proceso:** Restitución de tierras.  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Florentino Díaz Bareño.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Arnulfo Morales Ríos.  
**Predio:** ---.

#### ANTECEDENTES:

La Unidad de Restitución de Tierras presentó escrito a través del cual solicita se aclare el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia. Fundamenta la petición en que el citado numeral ordenó el pago de compensación a favor del opositor y la indexación de su valor a partir del mes de octubre de 2007, pero estima que lo correcto es que dicha actualización monetaria se ordene solo a partir del 30 de julio de 2013, pues en dicha fecha se elaboró el avalúo comercial del inmueble que finalmente sirvió como fundamento único para la compensación.

A su vez se allegaron escritos presentado renuncia y aceptación de poder, sobre lo cual se resolverá.

#### CONSIDERACIONES:

Se circunscribe la solicitud de aclaración al numeral quinto de la sentencia emitida, ítem que es del siguiente tenor:

*"En consecuencia ordénese al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada el pago de una compensación en dinero, a favor del señor Arnulfo Morales Ríos, por la suma de doscientos veintisiete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal corriente (\$227.400.000), valor que se cancelará indexado a partir del mes de octubre del año 2007 hasta la fecha de la presente providencia. Las sumas indicadas se devengarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia."*

Pues bien, revisado el expediente se observa que el monto de la compensación coincide íntegramente con el avalúo comercial realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y así se consignó en la parte motiva de la providencia; dicho dictamen fue realizado el día 30 de julio de 2013.

Se entiende, entonces, que el valor del predio arrojado por el avalúo mencionado es para el 30 de julio de 2013, quedando sin fundamento la indexación del valor compensado a fecha anterior. Así las cosas, le asiste razón al peticionario, en consecuencia se procederá a la corrección de la providencia, por tratarse de un error aritmético, conforme a la solicitud presentada.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

215  
SGC

MAGISTRADA: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00089-00

De otra parte, en cuanto a la renuncia y aceptación de representación, el abogado Iván Darío Rodríguez Pinzón presentó renuncia a la representación judicial que ostenta dentro del asunto y a su vez presentó designación como representante judicial la abogada Yudi Carolina Valenzuela Monsalve, solicitudes a las que se accederá.

**RESUELVE:**

1. Corregir el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia adiada catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), y en consecuencia donde dice:

*"En consecuencia ordénese al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada el pago de una compensación en dinero, a favor del señor Arnulfo Morales Ríos, por la suma de doscientos veintisiete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal corriente (\$227.400.000), valor que se cancelará indexado a partir del mes de octubre del año 2007 hasta la fecha de la presente providencia. Las sumas indicadas se devengarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia."*

Corregirse por:

*En consecuencia ordénese al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada el pago de una compensación en dinero, a favor del señor Arnulfo Morales Ríos, por la suma de doscientos veintisiete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal corriente (\$227.400.000), valor que se cancelará indexado a partir del mes de agosto del año 2013 hasta la fecha de la presente providencia. Las sumas indicadas se devengarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*


2. Aceptar la renuncia presentada por el abogado Iván Darío Rodríguez Pinzón a la representación judicial de los solicitantes dentro del presente asunto.
3. Téngase a la abogada Yudi Carolina Valenzuela Monsalve quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.551.908 y Tarjeta Profesional 183.102 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los solicitantes en los términos y para los fines señalados en la Resolución No. RGD 0035 de 2015, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO  
Magistrada

  
MARTA PATRICIA CAMPO VALERO  
Magistrada

  
ADA LALLEMAND ABRAMUCK  
Magistrada

 SECRETARIA SALA CIVIL DE  
RESTITUCION DE TIERRAS  
DE CARTAGENA

ESTADO 25-agosto-2015 No. 068

Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 08 Año: 2015

FIJADO EN ESTADO 068

El Secretario [Signature]

6

Vertical line on the right side of the page.